



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE No. 025/2011

OFICIO No. 09/300/1246/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por acuerdo 115.5.0928 de tres de mayo de dos mil once, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el [REDACTED], contra actos del **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA**, derivados de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. C.SCT.622.CE.01.11-K033**, relativa a los **"SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 49+300 AL KM 58+000, DEL KM. 58+000 AL KM 67+000 Y DEL KM 67+000 AL KM 78+000, INCLUYE TERRACERÍAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, MODERNIZACIÓN CON UN ANCHO DE CALZADA DE 7.0 MTS. Y ACOTAMIENTO DE 2.50 MTS, A AMBOS LADOS, CAMINO: KM. 38.3 CARRETERA (MEXICALI-SAN FELIPE)- EL FARO-MURGUÍA-GUADALUPE VICTORIA, CONSISTENTE EN TRABAJOS DE TERRACERÍAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 16+120 INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES UBICADOS EN LOS KMS. 1+520 Y 5+848 Y AMPLIACIÓN DE PUENTE UBICADO EN EL KM. 9+605 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0661/2011 del doce de mayo de dos mil once (fojas 0103 a 0105), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito y se corrió traslado a la convocante para que rindiera los informes de ley correspondientes. -----

--- **TERCERO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **QUINTO** del proveído antes citado, la convocante a través del oficio 6.2.418.-054/2010 (SIC), (fojas 112 y 113), informó que el **monto autorizado para la adquisición, asciende a \$1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** y el **monto adjudicado asciende a \$1,851,901.42 (un millón ochocientos cincuenta y un mil novecientos un pesos 42/100 M.N.)**; así mismo, proporcionó los datos generales de la empresa tercera interesada. -----

--- **CUARTO.**- Por oficio C.SCT-6.2.307.-UGST/040/2011 del veinticuatro de mayo de dos mil once (fojas 114 a 126), la convocante rindió informe

K



circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y manifestó en esencia **que el Centro SCT Baja California, al emitir el fallo, se apegó estrictamente al contenido de las bases de licitación por invitación, así como las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento.** - - - - -

- - - **QUINTO.**- Por oficio 09/300/0745/2011 del tres de junio de dos mil once (fojas 964 y 965), se corrió traslado de la inconformidad a la empresa [REDACTED]; en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Por oficio 09/300/0747/2011, de tres de junio de dos mil once, se emitió la resolución de suspensión solicitada por el inconforme, en el sentido de negarla por razones de orden público. - - - - -

- - - **SEPTIMO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el veintidós de junio del año en curso (fojas 996 a 1007), la empresa [REDACTED], se presentó al procedimiento en su carácter de tercera interesada; manifestando que a su juicio el acto de fallo se emitió con total apego al marco jurídico en materia de contrataciones públicas, de manera fundada y sin causarle perjuicio a la inconforme. - - - - -

- - - **OCTAVO.**- Por acuerdo 09/300/1174/2011 del veinte de septiembre de dos mil once (foja 1057 y 1058), se otorgó plazo a la inconforme y a la tercera interesada para que formulara alegatos. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control el veintiocho de septiembre de dos mil once, la empresa [REDACTED], presentó escrito de alegatos; en él ratifica lo aducido en el escrito inicial de su parte. - - - - -

Cabe anotar que la empresa [REDACTED], no presentó escrito de alegatos, no obstante habersele emplazado legalmente. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Por acuerdos del doce de mayo y tres de junio de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

La inconforme ofreció las siguientes documentales: copia certificada de la escritura pública No. 229,257, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 en Mexicali, Baja California; así como la copia certificada del instrumento notarial No. 103,244, pasado ante la fe del Notario Público mencionado; acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas de diecinueve de abril de dos mil



once; propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED]; así como todos los documentos de la misma y anexos que integran dicha propuesta; acta de junta de aclaraciones de primero de abril de dos mil once, convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas No. C.SCT.622.CI.01.11-K0033, documentales que se encuentran dentro del expediente relativo a la invitación a cuando menos tres personas; presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración para el momento procesal oportuno**, es decir, a la emisión de la presente resolución. - - - - -

Por su parte, la convocante presentó adjuntas a su informe, en copia certificada, las siguientes documentales: invitaciones a cuando menos tres personas C.SCT.622.CI.01.11-K0033, para personas físicas y/o morales que se describen EPGC, S. DE R.L. DE C.V., oficio No. 6.2-418.-024/2011; [REDACTED] C.V. oficio No. 6.2-418.-022/2011; [REDACTED], oficio No. 6.2-418.-025/2011; [REDACTED], oficio No. 6.2-418.-021/2011; [REDACTED], oficio No. 6.2-418.-023/2011; oficio No. 6.2-418.-28/2011, [REDACTED] Celaya; oficio No. 6.2-418.-29/2011, Órgano Interno de Control; oficio No. 6.2-418.-032/2011, [REDACTED], oficio No. 6.2-418.-033/2011, [REDACTED]; oficio No. 6.2-418.-34/2011, [REDACTED]; oficio No. 6.2-418.-26/2011 [REDACTED] oficio No. 6.2-418.-30/2011, [REDACTED] oficio No. 6.2-418.-031/2011; [REDACTED]; oficio No. 6.2-418.-27/2011, [REDACTED] copia certificada de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por el Mecanismo de Evaluación Binario; copia certificada de la junta de aclaraciones de la licitación por invitación a cuando menos tres personas de primero de abril de dos mil once; copia certificada del acta de presentación y apertura de propuestas de siete de abril de dos mil once; copia certificada de la propuesta íntegra del inconforme; copia certificada del fallo de adjudicación de diecinueve de abril de dos mil once; y copia certificada del contrato de servicios de verificación de calidad de trabajos de modernización No. 1B-CI-A-553Y-0-1, por un monto de un millón ochocientos cincuenta y un mil novecientos un pesos. 42/00 MN, incluyendo el impuesto al valor agregado, con vigencia del 2 de mayo de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

Por su parte, la tercera interesada [REDACTED], ofreció como pruebas la copia certificada de la escritura pública No. 6,598 de dieciocho de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14 en la Ciudad de Mexicali, Baja California; copia simple del escrito inicial de inconformidad; del acuerdo de admisión de doce de mayo de dos mil once; del

A



EXPEDIENTE No. 025/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1246/2011

oficio No. 09/300/0745/2011 de tres de junio de dos mil once, por el que se le da vista como tercero interesado; copia de la cédula de notificación de quince de junio de 2011; instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de la inconformidad, así como de la invitación a cuando menos tres personas No. C.SCT.622.CE.01.11-K033; así como la presuncional legal y humana. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

Así mismo, por acuerdo del seis de octubre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. - - - - -

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. C.SCT.622.CI.01.11-K0033**, del diecinueve de abril de dos mil once (fojas 0936 a 0938), el cual fue notificado a los participantes al día siguiente, según lo manifiesta la convocante a foja dos de inconforme circunstanciado (foja 115). - -

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del veinticinco de abril al dos de mayo de dos mil once, sin contar los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril, y primero de mayo, por corresponder a días inhábiles. - - - - -



En razón de haber presentado la inconformidad el dos de mayo de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la provente presentó su propuesta dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del siete de abril de dos mil once (fojas 0301 a 0307); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, [REDACTED], acreditó su personalidad en términos de los instrumentos públicos 119,257 del veintitrés de julio de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público 5, con residencia en Mexicali, Baja California y 103,244, pasado ante la fe del mencionado funcionario, luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el Centro SCT Baja California, emitió la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, No. C. SCT.622.CE.01.11-K033**, relativa a los **"SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN A 12.0 M DE LA CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE, TRAMO EL FARO-SAN FELIPE, DEL KM. 49+300 AL KM 58+000, DEL KM. 58+000 AL KM 67+000 Y DEL KM 67+000 AL KM 78+000, INCLUYE TERRACERÍAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, MODERNIZACIÓN CON UN ANCHO DE CALZADA DE 7.0 MTS. Y ACOTAMIENTO DE 2.50 MTS, A AMBOS LADOS, CAMINO: KM. 38.3 CARRETERA (MEXICALI-SAN FELIPE)- EL FARO-MURGUÍA-GUADALUPE VICTORIA, CONSISTENTE EN TRABAJOS DE TERRACERÍAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO, TRAMO: DEL KM. 0-000 AL KM. 16+120 INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES UBICADOS EN LOS KMS. 1+520 Y 5+848 Y AMPLIACIÓN DE PUENTE UBICADO EN EL KM. 9+605 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día primero de abril del dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 0280 a 0282). -----
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el siete de abril de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 0301 a 0303). -----



3. El acto de fallo tuvo lugar el diecinueve de abril del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 0636 a 0368). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. - - - - -

QUINTO. Materia de la controversia: El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el fallo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, y si los motivos por los que se desechó la propuesta de la inconforme, se apegaron a la normativa aplicable. - - - - -

SEXTO.- ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: La promovente aduce lo siguiente: - - - - -

Único: El fallo contraviene los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, previstos por el artículo 134 Constitucional, así como los artículos 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66 y 67 del su Reglamento; pues el fallo y las causales de desechamiento de su propuesta carecen de fundamentación y motivación, en atención a lo siguiente: - - - - -

- A) La convocante desechó su propuesta bajo el argumento de que en el Formato E-7, omitió señalar en cada una de sus hojas, los montos parciales; sin embargo a su juicio, su representada exhibió el formato E-7 con todos los elementos previstos en punto 3 del inciso o) de la convocatoria. Así mismo, aduce que el supuesto incumplimiento, en todo caso no debió haber sido evaluado porque no afecta la solvencia de la propuesta.
- B) La convocante desechó su propuesta bajo el argumento de que omitió adjuntar la información con la que acreditara la experiencia y capacidad técnica de la empresa subcontratada para la evaluación de asfaltos PG; sin embargo, considera que con los escritos compromiso que exhibió, se acredita la experiencia y capacidad de la subcontratada; siendo que a juicio de ella, en ningún punto de bases se estableció que tipo de documento debían presentar los licitantes para observar tal requisito; y que desde su perspectiva la omisión encontrada no afecta la solvencia de su propuesta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 025/2011

OFICIO No. 09/300/1246/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- C) A su juicio, contrario a lo señalado por la convocante, su representada si presentó las constancias de calibración de los equipos con que cuenta, y menciona que las mismas se encuentran dentro de su propuesta.
- D) Argumenta que la convocante omitió plasmar en el fallo, todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentaran el desechamiento de su propuesta, limitándose únicamente a señalar brevemente supuestos incumplimientos, situación que se traduce en una falta de fundamentación y motivación.

Tomando en consideración, que las argumentaciones de la inconforme, se refieren tanto a cuestiones de fondo como a violaciones formales; por orden de prelación, lo conducente, es entrar al estudio de dichas violaciones formales (falta de fundamentación y motivación), pues según las reglas procesales, son de estudio preferente. -----

En efecto, la promovente, manifiesta que el fallo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, carece de la debida fundamentación y motivación, pues omitió señalar las razones legales técnicas y económicas que sustenten el desechamiento de su propuesta, como lo dispone la fracción I, del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **argumento que resulta fundado** en atención a lo siguiente:-----

De acuerdo al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante además de señalar los preceptos legales en que funde el fallo, debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; en el caso particular, debe señalar las razones, motivos o causas por las que determinó desechar una propuesta; es decir, **debe fundar y motivar** sus determinaciones.

Así es, el precepto legal antes citado, en su fracción I, como lo señala la inconforme, establece, respecto de las propuestas desechadas, que deben señalarse las razones particulares por las que la convocante llegó a tal determinación:-----

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

En ese tenor, del análisis a las constancias que obran agregadas a los autos, a fojas 936 a 938, se encuentra contenido el fallo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, que en la parte que aquí interesa a continuación se reproduce: - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 025/2011

OFICIO No. 09/300/1246/2011

FALLO

LA CONVOCANTE" llevó a cabo una revisión y análisis cuantitativa y cualitativa del incumplimiento de requisitos legales; así como, la evaluación de las proposiciones realizadas por el mecanismo Binario establecido en esta Licitación para determinar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos de los previstos en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63, fracción II, 66, 67 y 68 de su Reglamento; así como, el Capítulo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; y, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta de la Licitación a Cuando Menos tres Personas número C.SCT.622.CE.02.11-K0033.

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Base Cuarta Título I de la convocatoria a la Licitación por invitación a cuando menos tres personas, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con la especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZON Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICION
[REDACTED]	<p>Que cada documento contenga La información solicitada. Presenta incompleto la forma E-7 Clausula Decima Segunda inciso o), numeral 3 a la letra dice cuando la forma E-7...se componga de varias hojas, deberá anotarse el monto parcial</p> <p>El documento presentado para la evaluación de de (SIC) asfaltos PG no contiene la información que acredite la experiencia y la capacidad técnica.</p>



	<p><i>Clausula Decima Tercera Numeral 6 trabajos que subcontratara...</i> <i>Presentación incompleta de los documentos solicitados</i> <i>Aclaración número cinco de LA CONVOCANTE en la junta de aclaraciones, que a la letra dice...así como La calibración respectiva de cada uno de los equipos, (SIC)</i></p>
--	--

De la transcripción anterior, se advierte claramente que la convocante en lugar de expresar de manera fundada y motivada las razones particulares por las que determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme, únicamente expresó en forma breve tres supuestos incumplimientos, sin siquiera señalar o ubicar la supuesta omisión en alguna de las causales de descalificación previstas por la convocatoria. -----

En efecto, la convocante señaló que la inconforme en su formato E-7 no colocó los montos parciales en cada una de su fojas, según lo previsto por la cláusula décimo segunda, inciso o), numeral 3, de la convocatoria; que el documento presentado para la evaluación de asfaltos PG no contiene la información que acredite la experiencia y capacidad técnica, según lo previsto por la cláusula décimo tercera, numeral 6 de la convocatoria, y que omitió exhibir las constancias de calibración de los equipos con que cuenta la empresa, tal como quedó determinado en la junta de aclaraciones; **sin embargo, la convocante omitió señalar por qué dichos incumplimientos afectan la solvencia de la propuesta; así como la causal de desechamiento en que se ubico la misma; lo cual se traduce en una falta de fundamentación y motivación del acto de fallo.** -----

Lo anterior es así, pues en tratándose de las tres causales de descalificación, no bastaba con que la convocante desechara la propuesta señalando el punto de bases que contenía tal requisito a observar; debía demostrar que tal omisión era causa suficiente para desechar la propuesta, ubicándola y señalando en el fallo el fundamento legal correspondiente.

En efecto, de conformidad con la base DÉCIMA CUARTA , inciso A) de la convocatoria que contiene las causas expresas de desechamiento, se estableció que los incumplimientos o inobservancia a los requisitos de la convocatoria, (en el caso particular, la falta de información o documentos) para ser motivo de

A



descalificación debía afectar la solvencia de la propuesta, tal como se señala a continuación:-----

"DÉCIMA CUARTA.- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

...

A).- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO

1.- La falta de información, o documentos requeridos en esta CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.

2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

..."

Por tanto, en el caso a estudio, la convocante no sólo debió señalar los puntos de la convocatoria que dejó de observar, sino que debió además sustentar por qué esa omisión afecta la solvencia de dicha propuesta, y entonces proceder a desecharla.-----

En efecto, **la convocante estaba obligada a demostrar que el incumplimiento encontrado en la propuesta de la inconforme afectaba la solvencia de la misma**; y si en el caso concreto no lo hizo así, es claro que el desechamiento de la propuesta del inconforme adolece de la debida fundamentación y motivación, de ahí que el actuar de la convocante sea ilegal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que dice:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o

R



EXPEDIENTE No. 025/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1246/2011

imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

(Énfasis añadido).

Bajo el tenor expuesto, es evidente que el fallo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, se dictó en contravención a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por tanto se encuentra afectado de nulidad. -----

Lo anterior, máxime que al tenor del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso a estudio, se configuren las hipótesis normativas.** -----

Así mismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como en el caso lo es el procedimiento de licitación LO-00900096-N17-2011, y en forma particular el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado.

..."



En esa tesitura, la convocante estaba obligada a señalar las razones particulares por las que determinó desechar la propuesta de la inconforme, y al omitir hacerlo, generó un acto carente de validez. -----

Merced a lo expuesto, no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad encontrada, el hecho de que la convocante haga valer en su informe circunstanciado, que para emitir el fallo se apegó estrictamente al contenido de las bases, así como a la Ley de la materia y su Reglamento, citando la causal de desechamiento en la que, a su decir, se ubica el incumplimiento de la ahora inconforme, pues además de que no es procedente que en la presente vía subsane sus omisiones, tampoco demuestra que las inobservancias de la promovente afecten la solvencia de la misma, como fue señalado con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia 307, visible en la página 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, del tenor siguiente: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada".

Lo anterior, aunado a que el propio artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en que pretende sustentar su actuación, dispone que las causales de desechamiento deben estar vinculadas a los criterios de evaluación y que es causal de desechamiento, el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto a las causales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición. -----

En esa tesitura, si bien se determinó de manera genérica, que es causal de desechamiento el que se incumpla alguno de los requisitos establecidos en la ley, el reglamento y la convocatoria, también lo es que para que los incumplimientos sean causal de descalificación, éstos debe afectar la solvencia de la proposición y éste debe ser razonado por la convocante. -----

En ese sentido, sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis jurisprudencial que reza: -----

K



"MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PARA TENERLA POR SATISFECHA, NO BASTA EXPONER CUALQUIER CAUSA EN QUE SE APOYE, SINO QUE DEBE EXPRESARSE EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONCLUYE QUE SE AJUSTA A DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES. -A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 constitucional, no basta con exponer cualquier móvil o causa en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales; es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. Luego entonces, cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma jurídica el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica; resulta evidente que dicha autoridad no expuso la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal."

Bajo ese tenor, esta autoridad determina que no cuenta con elementos suficientes para determinar si los motivos de desechamiento de la propuesta efectivamente se apegaron a derecho, pues la convocante omitió en el fallo, razonar de manera fundada y motivada sobre ellos. -----

En efecto, las manifestaciones de la inconforme respecto al fondo del asunto, atento a la violación formal encontrada, deberán ser objeto de estudio en todo caso, una vez que se subsane la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, y solo en caso de que estos subsistan-----

Sirve de sustento, las tesis que por analogía a continuación se reproducen: - - - -

"CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO. (MOTIVACION DEL ACTO RECLAMADO).- Cuando se aleguen en la demanda de amparo violaciones formales, como son la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resulten fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto del nuevo acto que emita la autoridad purgando los vicios formales del anterior."

"CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE

A



REFIEREN AL FONDO.-Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto, que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del interior aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlos."

"VIOLACIONES FORMALES. SI SE DECLARAN FUNDADAS, EL AMPARO DEBE CONCEDERSE PARA QUE SE SUBSANEN, SIN ENTRAR AL FONDO.- si se declara procedente un concepto de violación de carácter formal, debe concederse el amparo para el efecto de que se subsane, sin entrar al fondo de la cuestión planteada en el juicio de garantías, pues en todo caso ese fondo será materia de un nuevo juicio de amparo que en su caso se promueva en caso de subsistir la pretensión de inconstitucionalidad del acto, por parte del quejoso, una vez que se repare la violación formal."

SEPTIMO. Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED], en su escritos de desahogo de vista de tercero (foja 996 a 1007) y de alegatos (fojas 828 a 835), es de estimarse que **no resultan idóneas** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se refieren a cuestiones de fondo que debido a la irregularidad encontrada, no serán materia de estudio en el presente caso, pues como quedó demostrado, el fallo emitido por la convocante carece de la debida motivación, circunstancia suficiente para decretar la nulidad del acto combatido.-----

Cabe aclarar que la inconforme, [REDACTED] no presentó escrito de alegatos, no obstante que se le dio vista y le fue debidamente notificado el veintidós de septiembre de dos mil diez (foja 1063), razón por la cual se tiene por precluído su derecho.-----

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la invitación a cuando menos tres personas C.SCT.622.CE.01.11-K033**, del diecinueve de abril del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.-----



En consecuencia, debe reponerse el fallo en el procedimiento licitatorio a estudio, y a dicho propósito la convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices: - - - - -

1) Deberá emitir un fallo con arreglo al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, **indicando en el mismo, el resultado de su evaluación y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de la misma.** - - - - -

En efecto, **deberá fundar y motivar su determinación**, precisando, en su caso, porqué la propuesta de la inconforme evaluada y calificada como insolvente no atendió los requisitos de bases, y demostrar por qué tales incumplimientos afectan la solvencia de la propuesta, ubicándola en la causal de desechamiento que corresponda. - - - - -

Y en caso de que los incumplimientos encontrados no afecten la solvencia de la propuesta, y por tanto, no se ubiquen en alguna causal de descalificación, deberá proceder conforme a los criterios de adjudicación previstos en su convocatoria. - -

2) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, **deberá** notificarse al inconforme y demás licitantes. - - - - -

Se requiere al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, es **fundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]**, en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la invitación a cuando menos tres personas **C.SCT.622.CE.01.11-K033.** - - - - -

SEGUNDO.- Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 025/2011

OFICIO No. 09/300/1246/2011

TERCERO.- Dada la inobservancia a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se reiteren en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

QUINTO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA:

[Redacted recipient information]

LIC. RAMÓN ENRIQUE LUQUE FÉLIX.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA.- Av. Ejército Nacional, 780, Col. Profesores Federales, C.P. 21370 CSCT_BC, Edif. 2, PISO 1, SECCION: Oficinas Mexicali, Baja California.

GGP/ALSA
